

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DE LA AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS O DEMANDANTES DE EMPLEO DE LA CIUDAD DE MADRID DIRIGIDAS A AUTONOMOS Y EMPRESAS DE MENOS DE 250 TRABAJADORES PARA EL AÑO 2023

La Agencia para el Empleo de Madrid tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos (BOCM, núm. 154/2004, de 30 de junio), la gestión de las políticas municipales de empleo, mediante la intermediación laboral, la orientación y formación de las personas desempleadas, y el fomento del empleo estable y de calidad.

La presente convocatoria se enmarca en las acciones de la Agencia para el Empleo para facilitar la incorporación al mercado de trabajo de personas desempleadas o en demanda de empleo, mediante el establecimiento de incentivos a la contratación por cuenta ajena. Las actuaciones de fomento del empleo se realizarán en toda la ciudad de Madrid.

Para el desarrollo de este proyecto se tramitan una convocatoria de carácter anticipado para el año 2023 con presupuesto de la Agencia para el Empleo que incluye créditos por importe de 2.000.000 € (dos millones de euros), en cuya tramitación podrá participar una Entidad Colaboradora encargada del desarrollo de las actuaciones previstas en esta convocatoria mediante la recepción y tramitación de las solicitudes de los interesados.

Para el cumplimiento de los fines propuestos se impulsa la presente convocatoria de subvenciones que se configura como un instrumento idóneo en la aplicación de las políticas activas de empleo dirigidas a mejorar la empleabilidad de colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral y que son los colectivos de actuación preferente de la Agencia para el Empleo de Madrid.

Asimismo, tiene por objeto apoyar la recuperación del empleo y el desarrollo socioeconómico de la ciudad, apoyando la contratación de estas personas y fomentando el empleo, mediante la articulación de un programa especial de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a la creación de empleo en la ciudad de Madrid.

En el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 278, de 22 de noviembre de 2013 modificada por el Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2017 (en adelante, OBRS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RGS), y, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de junio de 2019 (modificado por acuerdo del mismo órgano de 29 de julio de 2020), por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, se aprueba la presente convocatoria pública para la concesión de subvenciones de la Agencia para el Empleo de Madrid a autónomos, y empresas de menos de 250 trabajadores que contraten a personas desempleadas o demandantes de empleo empadronadas en la ciudad de Madrid, preferentemente colectivos desfavorecidos o con especiales dificultades de inserción laboral.



APARTADO 1.- Objeto y ámbito de la convocatoria.

1. La presente convocatoria tiene por objeto fomentar el empleo, mediante la articulación de un programa especial de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de apoyo a la creación de empleo en la ciudad de Madrid, facilitando la incorporación al mercado ordinario de trabajo de personas desempleadas o demandantes de empleo, mediante el establecimiento de incentivos a la contratación por cuenta ajena en el ámbito de la ciudad de Madrid. Para propiciar dicho objetivo, se concederán ayudas a la contratación consistentes en una cantidad económica por cada contratación a jornada completa o parcial, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE realizada con una duración mínima de 6 meses.

2. Podrán concurrir a la convocatoria autónomos y empresas de menos de 250 trabajadores cualquiera que sea su forma jurídica y cuyo domicilio social o centro de trabajo esté ubicado en la ciudad de Madrid, que reúnan los requisitos que se determinan en la convocatoria y que hayan contratado a personas desempleadas o demandantes de empleo empadronadas en dicha ciudad.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante un programa especial de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 26.5, apartado a) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos y teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico ligadas a la actual situación del mercado de trabajo y, en particular de las personas que sufren el grave problema del desempleo, la concesión de las presentes ayudas se establece mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, sin órgano colegiado, fijándose la prelación de las solicitudes únicamente en función de su fecha de presentación y obteniendo la subvención las que, cumpliendo los requisitos establecidos, se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

5. Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra que tenga la misma naturaleza y este dirigida a la misma contratación, modificación o incorporación de un ERTE.

APARTADO 2.- Acciones subvencionables y personas destinatarias de las acciones.

1. El objeto general de la convocatoria es el fomento de la contratación laboral según los casos definidos a continuación, por parte de las entidades beneficiarias descritas en el apartado 1 de la convocatoria y cuyo domicilio social o centro de trabajo esté ubicado la ciudad de Madrid y reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

2. Las destinatarias de los proyectos serán las personas empadronadas en la ciudad de Madrid, desempleadas o demandantes de empleo inscritas en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.



3. Cada empresa solo podrá solicitar subvención para un máximo de 10 trabajadores. A estos efectos se tendrán en cuenta las contrataciones, modificaciones o renovaciones efectuadas desde el 1 de septiembre de 2022.

4. Las solicitudes presentadas resultaran subvencionables con una ayuda máxima según la modalidad contractual solicitada. Para las nuevas contrataciones realizadas, modificación contractual con incremento de jornada laboral o renovación de contrato laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE, con una duración mínima de 6 meses, las cuantías serán las siguientes:

- a) 3.000 € si la modalidad de la contratación es a jornada completa. Esta cuantía se verá incrementada en un 40% cuando la contratación se realice con mujeres, personas mayores de 45 años y personas con una discapacidad mínima del 33% (4.200 €).
- b) 1.450 € si la modalidad de la contratación es, a jornada parcial, siempre que la misma sea igual o superior a 20 horas semanales. Esta cuantía se verá incrementada en un 40% cuando la contratación se realice con mujeres, personas mayores de 45 años y personas con una discapacidad mínima del 33% (2.030 €).

5. La duración mínima de la contratación, renovación o modificación con incremento de jornada laboral, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE, será de 6 meses, quedando excluidas de la subvención las contrataciones en las que se establezca una jornada laboral a tiempo parcial inferior a 20 horas semanales.

6. La entidad empleadora deberá asegurarse de que las personas contratadas están empadronadas en la ciudad de Madrid en el momento de la firma del contrato, alta en Seguridad Social o reincorporación de un ERTE, en su caso. Este extremo se verificará por la Agencia para el Empleo mediante consulta al Padrón Municipal de habitantes.

7. La Agencia para el Empleo de Madrid podrá comprobar el cumplimiento de la contratación mediante consulta directa en los registros públicos correspondientes, para lo cual está debidamente autorizada. Todo ello, sin perjuicio de la documentación que necesariamente deba aportar el beneficiario de la subvención conforme a la normativa aplicable, y de aquella otra documentación que le pudiera ser requerida por la propia Agencia para el Empleo de Madrid.

APARTADO 3.- Objetivo estratégico.

El objetivo que se pretende alcanzar con esta convocatoria es facilitar la incorporación al mercado de trabajo de personas desempleadas o en demanda de empleo de Madrid.

Esta actuación se enmarca en el objetivo estratégico de fomentar la actividad económica y el empleo en la ciudad de Madrid, de conformidad con la Línea de Subvención 2: Fomento del empleo en la ciudad de Madrid, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo (2023-2025).

Dentro de la Línea de Subvención 2, la presente convocatoria viene referida a la siguiente actuación:

Actuación 2.2.4: Convocatoria pública de subvenciones para el fomento de la contratación de personas desempleadas o demandantes de empleo de la Ciudad de Madrid, dirigidas a autónomos y empresas de menos de 250 trabajadores



Los indicadores de actividad serán el número de solicitudes presentadas: 1.500.

Los indicadores de resultado serán el número de personas que ven mejorada su situación laboral: 570.

Los datos de las personas contratadas estarán desagregados por sexos.

Las fuentes de verificación serán los datos del registro con las solicitudes presentadas y las resoluciones de concesión publicadas hasta que se agote la cantidad presupuestada.

APARTADO 4.- Requisitos de las entidades solicitantes.

1. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante el periodo en el que disfruten de la condición de beneficiarias:

- a) Que su domicilio social o centro de trabajo este ubicado en la ciudad de Madrid.
- b) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS), se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- d) No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

2. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.

3. No podrán concurrir entidades cuyos fines, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria o actuación sean contrarios al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o resulten discriminatorios por razón de sexo.

4. A efectos de la presente convocatoria tendrán la consideración de entidades beneficiarias:

- a) Las personas físicas que, de forma habitual, desarrollan una actividad económica produciendo bienes y/o prestando servicios.
- b) Las empresas de menos de 250 trabajadores cualquiera que sea su forma jurídica.

5. Quedan excluidos los siguientes supuestos:

- a) Contrataciones laborales cuya duración sea inferior a 6 meses, y/o cuya jornada laboral sea inferior a 20 horas semanales.
- b) Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona trabajadora en empresas usuarias en las que prestaran sus servicios.



- c) Contrataciones realizadas por entidades que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
- d) Contrataciones realizadas por entidades que en el año 2022 o 2023, hubieran llevado a cabo extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes en dichos años mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral
- e) Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores.
- f) Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mantengan con la persona trabajadora contratada una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.
- g) Quedan excluidas las contrataciones que realicen las entidades que no respeten el principio de igualdad de oportunidades.
- h) Queda excluido el trabajo por cuenta propia

APARTADO 5.- Solicitud y documentación.

1. Formulario de solicitud:

Las solicitudes de subvención se formalizarán conforme a los modelos puestos a disposición la sede electrónica y en la página Web de la Agencia para el Empleo de Madrid. No serán admitidas las solicitudes que no se hayan cumplimentado conforme al referido modelo.

En la solicitud se indicarán los nombres, DNI de las personas trabajadoras por las que se solicita la subvención y la causa de la solicitud (nuevo contrato, modificación, renovación o reincorporación de ERTE).

La solicitud deberá suscribirse electrónicamente por quien ostente la representación legal del solicitante haciendo constar en todos los documentos el nombre, apellidos y firma del o de la representante legal.

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- a) Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de Seguridad Social y Agencia Tributaria de Madrid si no se ha autorizado su consulta por la Agencia de Empleo. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones
- b) Se deberá aportar Certificado de titularidad de la cuenta bancaria en el que se indique el IBAN y los datos del solicitante.
- c) Acreditación de que el centro de trabajo o la sede social se encuentra en la ciudad de Madrid.
- d) Contrato de trabajo (nuevo contrato, modificación de contrato con incremento de jornada laboral o renovación contractual, incluido el mantenimiento del empleo de las personas afectadas por un ERTE) para el que se solicita la subvención, realizado a partir del 1 de septiembre de 2022. En el clausulado del contrato deberá constar expresamente la



duración de la relación laboral, por lo que no se admitirá como justificante la comunicación de la contratación al SEPE.

- e) En el caso de una nueva contratación, demanda de empleo para acreditar la inscripción en la Oficina de Empleo anterior a la firma del contrato, o en su caso informe de vida laboral que acredite la condición de desempleado previa a la contratación.
- f) En el caso de reincorporación de un ERTE, documentación acreditativa de su inclusión en el ERTE y de la fecha de reincorporación a la empresa.
- g) Informe de vida laboral actualizado de los trabajadores solicitados, para la comprobación del cumplimiento del periodo subvencionable. El correspondiente documento acreditativo deberá estar firmado y sellado por la Seguridad Social, o por persona autorizada, o contar con un código seguro de verificación que permita comprobar su origen y contenido.
- h) Hoja de alta de servicios en la Agencia para el Empleo de las personas trabajadoras por las que se pide la subvención, independientemente de que se trate de una prórroga, modificación de contrato o de un ERTE, según modelo publicado en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaempleo).
- i) En el caso de personas con discapacidad, se deberá aportar Reconocimiento del Grado de Discapacidad emitido por el organismo competente en la materia.

3. Declaraciones responsables que deberá formular el solicitante:

- a) Declaración de quien ostente la representación legal de la empresa o entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad, que ésta no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 LGS, y de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- b) Declaración de quien ostente la representación legal de la empresa o entidad solicitante de que no se han obtenido otras ayudas de igual naturaleza para la misma finalidad y para el mismo contrato, modificación o incorporación de un ERTE que la ayuda solicitada.
- c) Declaración de quien ostente la representación legal de la empresa o entidad solicitante haciendo constar, bajo su responsabilidad que no estar incluido en ninguno de los supuestos de las causas de exclusión descritas en el apartado 4.5 de la convocatoria.
- d) Declaración de que la documentación que se presenta con la solicitud y con cualquier otro trámite asociado al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación, es una copia idéntica del documento original y que los datos contenidos son ciertos.
- e) Declaración de no tener pendiente de justificación fuera de plazo subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos.
- f) Declaración responsable de que el solicitante reúne la condición de empresa de menos de 250 trabajadores y cuya sede social o centro de trabajo se encuentra en alguno de los distritos de la ciudad de Madrid.
- g) Declaración responsable de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención.

Las referidas declaraciones se suscribirán en la propia solicitud.



APARTADO 6.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es) y su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y permanecerá abierto hasta agotar el crédito existente, y en todo caso, hasta el 31 de agosto 2023.

3. Las solicitudes se deberán presentar cuando se hayan cumplido, como mínimo, 6 meses desde la contratación, modificación, renovación o reincorporación de un ERTE, por las que se solicita subvención.

4. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud previsto. El modelo de solicitud se encontrará a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria, desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaelempleo), debiendo presentarse firmada.

5. La solicitud de subvención se tramitará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) para ello, se cumplimentará el formulario de solicitud, acompañado de la documentación correspondiente, y se presentarán por vía telemática, una vez completados y firmados electrónicamente por el representante legal de la entidad o agrupación, para lo cual será necesario disponer del certificado electrónico de representante de persona jurídica.

En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse con la Administración Pública por medios electrónicos y que no opten por la presentación telemática, podrán realizar el trámite presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid. También podrá presentarse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

APARTADO 7.- Subsanación de defectos.

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRS, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente, o la entidad colaboradora, requerirá a la solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos solicitados en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El requerimiento de subsanación será notificado a las entidades interesadas con carácter previo a la fase de instrucción, mediante la aplicación de notificaciones del Ayuntamiento de Madrid

APARTADO 8.- Criterios de valoración.



1. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de prelación la fecha y hora de entrada que figure registrada en la solicitud de subvención, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

2. Establecida la prelación de las solicitudes y como criterio de valoración, se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada en el Registro, estableciéndose como criterio de prioridad, en el caso de coincidencia de fecha y hora, prevalecerá la contratación de mujeres.

3. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, destinado a atender las mismas, quedando excluidas el resto de las solicitudes y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 6.

APARTADO 9.- Procedimiento de concesión.

1. Según el artículo 23 de la OBRS, el procedimiento de concesión de subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas por riguroso orden de fecha y hora de entrada en el registro y aplicando los criterios de prioridad determinados en el apartado anterior.

2. La concesión se realizará con el límite del crédito fijado en el apartado 10 de esta convocatoria y hasta agotar el mismo

3. Las solicitudes, ordenadas según el orden de prelación y aplicados los criterios de valoración, percibirán la cuantía subvencionada fijada hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora, y no resultaran de aplicación los criterios de prioridad establecidos en el apartado 8.2, se realizara un sorteo. Este sorteo será público, siendo emplazadas a asistir al mismo las entidades solicitantes.

En el caso de posibles renunciaciones o no aceptación de las subvenciones podrá destinarse el correspondiente crédito a atender otras solicitudes, siguiendo el orden de prelación establecido.

APARTADO 10.- Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

1. El importe total destinado a esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Subvenciones a empresas privadas para el Fomento del Empleo".

Se destinará un crédito total de 2.000.000 € (dos millones de euros) para el año 2023. La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si el importe de las solicitudes de subvención, presentadas al amparo de la presente convocatoria e informadas favorablemente, supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación,



señalado en el apartado anterior, éste podrá ser ampliado siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita en la aplicación presupuestaria 503/140/241.09/470.00 "Subvenciones a empresas privadas para el Fomento del Empleo".

La efectividad de la cuantía adicional, citada en el apartado anterior, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Una vez declarada la disponibilidad del crédito de la cuantía adicional, se tramitará el expediente de gasto por el importe disponible y, una vez fiscalizado y aprobado dicho expediente, con carácter previo a la concesión de las nuevas subvenciones, acogidas a la disponibilidad adicional, que excedan de las cuantías determinadas en el número 1 de este apartado, se publicará en el BOAM y en el BOCM, por resolución de la Gerencia de la Agencia para el Empleo, la declaración correspondiente al crédito adicional, con indicación de la aplicación o aplicaciones presupuestarias a las que haya de imputarse.

2. La cuantía de la subvención se considerará importe cierto a los efectos de lo previsto en el artículo 18.1 de la OBRS, entendiéndose que queda de cuenta de la beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

APARTADO 11.- Instrucción del procedimiento.

1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Subdirección General de Políticas Activas y Empleo de la Agencia para el Empleo de Madrid. Esta podrá actuar, en su caso, mediante una entidad colaboradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 14 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, por lo que esta podrá realizar cuantas actuaciones se le encarguen que sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, debiendo la beneficiaria prestar toda su colaboración. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

2. El órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, evaluará las solicitudes presentadas y podrá requerir a los solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud para una mejor evaluación de las solicitudes.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor o la entidad colaboradora, en su caso, emitirá como mínimo un informe de carácter mensual en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

No será preciso la emisión del informe con carácter mensual si en el primer mes, computado desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, se agotase el crédito disponible. Tampoco será preciso el citado informe en los meses en que no se presente ninguna solicitud.



4. El citado informe contendrá, al menos, la relación de las solicitantes con la fecha de presentación de sus solicitudes, la concesión o denegación de la solicitud y, en este segundo caso, la causa de la misma, el orden de prelación de las solicitantes propuestas como beneficiarias, con los importes de subvención a otorgar, con los importes solicitados y la relación de solicitantes que por haberse agotado el crédito resulta desestimada su solicitud.

APARTADO 12.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, o la entidad colaboradora, en su caso, formulará, con carácter mensual, como mínimo, una propuesta de resolución, debidamente motivada, que incluirá la relación de las solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, su cuantía, especificándose también su orden de prelación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

2. La propuesta de resolución provisional, se publicará en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaempleo), para que, en el plazo de diez días hábiles, las beneficiarias formulen las alegaciones que estimen oportunas.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaempleo), para que, en el plazo de cinco días hábiles, las beneficiarias comuniquen su aceptación mediante escrito firmado por su representante legal, advirtiéndoles que, en el caso de que no se presente dicho escrito dentro del referido plazo, se entenderá que la solicitante acepta la subvención.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, conforme el artículo 27.4 de la de la OBRS.

APARTADO 13.- Resolución.

1. Con carácter mensual, como mínimo, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la OBRS, la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid dictará la resolución, que será motivada, y en la que, además de figurar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía, se hará constar la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan resultado como tal por superarse la cuantía máxima de crédito fijado en la presente convocatoria, con indicación del número de orden obtenido por cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 8 de la convocatoria.

2. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid (www.madrid.es/agenciaparaempleo).

3. Si alguna de las beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por



parte de las beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes no atendidas.

4. El órgano instructor, o entidad colaboradora, en su caso, emitirá informe en el que se indique que se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la fecha de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerarán desestimadas las solicitudes.

6. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en la sede electrónica <https://sede.madrid.es> y en la página web de la Agencia para el Empleo de Madrid www.madrid.es/agenciaparaempleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones similares.

APARTADO 14.- Modificación de la resolución.

Según el artículo 20 de la OBRS, una vez recaída la resolución de concesión, la beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que responda a causas sobrevenidas e imprevisibles debidamente justificadas que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que la misma no desvirtúe la naturaleza u objeto de la subvención, que la modificación no dañe derechos de terceros.

APARTADO 15.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las recogidas en el artículo 16 de la Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013.

2. Los nuevos contratos celebrados por los beneficiarios de la subvención en el marco de esta convocatoria se registrarán en los servicios de intermediación de la Agencia para el Empleo de Madrid.

3. Con el fin de dar cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos, las entidades solicitantes deberán facilitar a las personas contratadas los impresos de Alta de servicios de la Agencia para el Empleo de Madrid, con el fin de que se documente formalmente y de manera expresa la autorización para la tenencia de sus datos personales y para que, en su caso, puedan participar en los servicios de la Agencia.

4. La Agencia para el Empleo de Madrid podrá realizar todas las comprobaciones necesarias con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá, igualmente, realizar las



visitas que sean precisas a las instalaciones de la beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones.

APARTADO 16.- Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de las subvenciones concedidas se efectuará con la presentación de la documentación que se señala en el apartado 5.
2. El libramiento de la subvención se efectuará por parte de la Agencia para el Empleo, con cargo al presupuesto correspondiente al año 2023, en un pago único, una vez se haya publicado la resolución de concesión definitiva.
3. La beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

APARTADO 17.- Causas de reintegro.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la OBRS, con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de LGS.
2. Asimismo, se procederá al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

APARTADO 18.- Procedimiento de reintegro.

1. Según el artículo 42 de la OBRS, el procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en la LGS y en el RGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención o la entidad colaboradora en su caso, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

2. No se iniciará el reintegro cuando el importe a reintegrar sea inferior a 6 euros, asimismo, si una vez iniciado el procedimiento de reintegro se procediera a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad interesada de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a la cantidad anteriormente establecida, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.

APARTADO 19.- Devolución voluntaria.



1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRS, las beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso, en concepto de "devolución voluntaria de subvención", en la siguiente cuenta de titularidad de la Agencia para el Empleo de Madrid con número IBAN: ES3200491892622313308611.

En el ingreso se deberá identificar el emisor de la transferencia u ordenante del ingreso, el número del expediente administrativo y el proyecto concreto subvencionado.

2. El órgano competente adoptará, en este caso, la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

3. La beneficiaria deberá comunicar al órgano instructor la devolución voluntaria inmediatamente tras su realización.

APARTADO 20.- Protección de datos.

1. Todas las actuaciones derivadas de la presente convocatoria se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de 5 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 6 de diciembre de 2018), el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento general de Protección de Datos, y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos.

2. Los datos de carácter personal que las beneficiarias deben facilitar con el fin de obtener la subvención se incluyen en la actividad de tratamiento "Políticas Activas de Empleo", responsabilidad de la Gerencia de la Agencia para el Empleo de Madrid, sita en Paseo de Pontones, 10, Madrid 28005, con la finalidad de fomentar el empleo estable y de calidad y ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. El tratamiento de datos queda legitimado por un interés público con objeto de fomentar el empleo estable y de calidad a través de las políticas municipales de empleo. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, o bien en el ejercicio de actividades de formación o de intermediación laboral a empresas colaboradoras o que oferten puestos de trabajo para sus procesos de selección con objeto de facilitar su inserción laboral. Información adicional en la página web del Ayuntamiento de Madrid www.madrid.es: Educación y empleo>Empleo>Agencia para el Empleo de Madrid >Protección de datos de carácter personal.

APARTADO 21.- No discriminación por razón de sexo.

En aquellos casos en los que la presente convocatoria utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

